INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO	
CONTRATO O CONVENIO No.	996 – 2024
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	Contrato de Suministro
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DELCONTRATISTA O ASOCIADO	**SUPPLIES ELECTRONIC AND SYSTEMS LTDA**
OBJETO CONTRACTUAL	Adquisición de elementos tecnológicos y accesorios para la entrega de incentivos de fortalecimiento y promoción a las organizaciones sociales del distrito capital en el marco de la ejecución de la estrategia fondo de iniciativas Chikaná convocatorias 2024.
VALOR INICIAL	SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($604.417.854) incluido IVA y todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar.
PLAZO INICIAL	**TREINTA (30) DIAS**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	07/01/2025
FECHA DE INICIO	14/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	13/02/2025
NOMBRE DEL SUPERVISOR OINTERVENTOR	**MARTHA ELMY NIÑO VARGAS** **ANGELO GRAVIER SANTANA** **JOSÉ GUILLERMO ORJUELA ARDILA** **JUAN DAVID QUIÑONES BORDA**
CARGO DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR	Subdirectora de Fortalecimiento de la Organización Social Subdirector de Promoción de la Participación Gerente Escuela de la Participación Gerente de Juventud
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	1652 de 2024.
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL NO.	1598 de 2024 1776 de 2024 1777 de 2024 1883 de 2024 1905 de 2024

MODIFICACIONES REALIZADAS	
VALOR DE ADICIONES	No Aplica
PLAZO DE PRORROGAS	No Aplica

PLAZO DE SUSPENSIONES	No Aplica
VALOR TOTAL CON ADICIONES	No Aplica
FECHA DE TERMINACIÓN CON SUSPENSIONES Y PRORROGAS	No Aplica
CESIONES	No aplica
OTRAS MODIFICACIONES	No aplica

INFORMACIÓN SOLICITUD DE MODIFICACIÓN	
TIPO DE MODIFICACIÓN (Adición, prorroga, suspensión, terminación anticipada u otra)	**PRÓRROGA**
VALOR ADICIONAR	No Aplica
FORMA DE PAGO	No Aplica
PRÓRROGA	Un mes y seis días
SUSPENSIÓN	No Aplica
OTRA MODIFICACIÓN	No Aplica
FECHA DE TERMINACIÓN CON LA MODIFICACIÓN REQUERIDA	**19 de marzo de 2025**

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD.

La Resolución 079 de 2022 del IDPAC establece la estrategia del Fondo de Incentivos para el Fortalecimiento – CHIKANÁ, mediante la cual se consolidan las diferentes convocatorias para acceder a los incentivos que ofrece el IDPAC.

Esta iniciativa forma parte del modelo de fortalecimiento dirigido a organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, así como a organizaciones juveniles, de propiedad horizontal e instancias de participación del Distrito Capital. En su artículo 3, se dispone que la entrega de incentivos se llevará a cabo desde el FONDO CHIKANA, conforme a lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Resolución 210 del 9 de agosto de 2021.

La estrategia del Fondo CHIKANÁ busca consolidar las diversas convocatorias que realiza el IDPAC y otras entidades distritales en un solo centro de información. Esto permite a los ciudadanos, organizados en colectivos sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, así como en organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación del Distrito Capital, acceder a un único sitio donde encontrar todas las oportunidades para fortalecerse como organización.

Es así como en curso de la vigencia 2025, se adelantaron las siguientes convocatorias:

CONVOCATORIA ORGANIZACIONES SOCIALES 2024 – SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

La convocatoria está dirigida a las organizaciones sociales, de más de dos integrantes con y sin personería jurídica. Se reconocerán a las que trabajan en el Distrito para y por el beneficio de las comunidades que representan: Mujer, LGBT, Animalistas, Ambientalistas, Movilidad Sostenible, Víctimas, Migrantes, Persona Mayor, Niñez entre otras nuevas expresiones que propenden por una incidencia en sus territorios por medio de iniciativas innovadoras y sostenibles. Son 42 incentivos representados en juegos tecnológicos. Cada una de las organizaciones ganadoras recibirá (1) incentivo para el fortalecimiento avaluado por un valor de HASTA por SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000 M/CTE) incluyendo impuestos.

CONVOCATORIA MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA - SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN SOCIAL.

El propósito de la convocatoria es aportar al fortalecimiento de las organizaciones, mediante la entrega de juegos tecnológicos que contribuyan a facilitar su desarrollo como actores autónomos y representativos de la sociedad y aporten al logro de sus objetivos, con lo cual el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC desde la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social, busca lograr mayor participación incidente, a través de la cualificación y el apoyo a los medios de comunicación comunitaria, como parte de un ejercicio de construcción, fortalecimiento y empoderamiento de la ciudadanía. Son 55 incentivos representados en juegos tecnológicos. Cada una de las organizaciones ganadoras recibirá (1) incentivo para el fortalecimiento avaluado por un valor de HASTA por SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000 M/CTE) incluyendo impuestos.

CONVOCATORIA PARA EL ACCESO A INCENTIVOS A LA INNOVACIÓN EN PARTICIPACIÓN 2024 FONDO DE INICIATIVAS CHIKANÁ PARTICILAB- GERENCIA DE ESCUELA DE LA PARTICIPACIÓN.

El propósito de la convocatoria es ayudar a afrontar de manera innovadora los retos de la participación ciudadana en el Distrito, motivar la aplicación de metodologías de innovación, generando confianza y empoderamiento ciudadano, articular a la ciudadanía y al gobierno distrital en temas de participación e innovación y generar prototipos escalables que permitan impactar de manera positiva en las localidades, creando un ecosistema de innovación en torno a la participación.

Por ello a satisfacer las necesidades, y dada la naturaleza y cuantía de la contratación, la Entidad adelanto el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 005 de 2024

Como resultado de este proceso, se expidió el 27 de diciembre de 2024, se expidió la **RESOLUCIÓN No 625 DE 2024**, a través de la cual se adjudicó la contratación al proveedor **SUPPLIES ELECTRONIC AND SYSTEMS LTDA**, cuya contratación se materializa el 7 de enero de 2025 a través de la plataforma Secop II, contratándose el suministro de los siguientes bienes:

Elemento / bien	Cantidad	Valor unitario incluido IVA	Valor total incluido IVA
CÁMARA FOTOGRÁFICA	55	$ 3.108.875,00	$ 170.988.125,00
TELÉFONO CELULAR	104	$ 802.000,00	$ 83.408.000,00
GIMBAL ESTABILIZADOR CELULAR EJE ROBOTICO TRIPODE SELF	55	$ 809.795,00	$ 44.538.725,00
TELEVISOR	55	$ 2.027.760,00	$ 111.526.800,00
CARPA PLEGABLE	84	$ 742.560,00	$ 62.375.040,00
SILLAS PLÁSTICAS	504	$ 44.506,00	$ 22.431.024,00
CABINA DE SONIDO	32	$ 1.776.670,00	$ 56.853.440,00
PORTATIL	7	$ 2.231.000,00	$ 15.617.000,00
MORRAL	7	$ 48.076,00	$ 336.532,00
TECLADO + MOUSE	7	$ 46.648,00	$ 326.536,00

La designación de supervisión del contrato se formalizó a través de correo electrónico de fecha viernes 10 de enero de 2025; por su parte, los supervisores designados y el contratista suscribieron el acta de inicio el 14 de enero de 2025 de conformidad a lo descrito en la Obligación No. 1 del contrato de suministro *"1. Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor del contrato.".*

Suscrita la misma, se concertó con el proveedor adelantar una mesa de trabajo orientada a definir el cronograma de entrega de los elementos en el marco de cumplimiento de la obligación tercera, del contrato de suministro No. 996 de 2024, que establece: "3. *Elaborar de manera conjunta con el supervisor del contrato el cronograma de entrega de los elementos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio*", la cual se adelantó el viernes 17 de enero a las 2:00 p.m.

Con ocasión a los acuerdos de la reunión, la supervisión del contrato y la supervisión preaprobaron el siguiente cronograma de entrega, solicitando las fichas técnicas:

Elemento / bien	Cantidades estimadas de compra	Fecha
GIMBAL ESTABILIZADOR CELULAR EJE ROBOTICO TRIPODE SELF	55	21/01/2025
Cabina de Sonido	32	21/01/2025
Televisor	55	07/02/2025
Carpa Plegable	84	13/02/2025
Teléfono Celular	104	13/02/2025* (Fecha aclarada)

Por otro lado, **y a fin de adelantar la aprobación total del cronograma**, se solicitó como respuesta a la comunicación indicar la fecha prevista de entrega de los elementos que se enlistan a continuación, considerando para ello el plazo de ejecución contractual.

Elemento / bien	Cantidades estimadas de compra
Cámara fotográfica	55
Sillas Plásticas	504
Portatil	7
Morral	7
Teclado + Mouse	7

Como respuesta a lo anterior, el proveedor remitió escrito de " *Solicitud de prórroga de 45 días para entrega de los bienes objeto del contrato N° 996-2024.*", el 22 de enero de 2025. (Anexo 1) proponiendo el siguiente cronograma de entrega:

Elemento / bien	Cantidades estimadas de compra	Fecha
Cámara fotográfica	55	31/03/2025
Sillas Plásticas	504	27/02/2025
Carpa plegable	84	28/02/2025
Portátil	7	14/02/2025
Morral	7	14/02/2025
Teclado + Mouse	7	14/02/2025

Esta solicitud fue analizada por la supervisión remitiéndose respuesta negativa a la solicitud bajo Radicado Orfeo No. 20254000005481 de fecha 24 de enero de 2025, cuya conclusión se resume a continuación:

"En consonancia, y considerando que las causas que justifican una modificación deben obedecer al suceso de situaciones imposibles de prever, o que su necesidad obedezca a un hecho posterior, externo a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad, no es posible para esta supervisión aceptar la solicitud de prórroga.

En ese sentido se insta al contratista al cumplimiento de la entrega de la totalidad de elementos contratados a más tardar el día ***13 de febrero de 2025,*** *fecha en la cual culmina el plazo de ejecución contractual." (Anexo 2).*

Como respuesta, el proveedor remitió alcance a su solicitud el 28 de enero de 2025, en la cual presento a consideración de la supervisión el siguiente cronograma de entrega (Anexo 3):

Elemento / bien	Cantidades estimadas de compra	Fecha
Cámara fotográfica	55	18/03/2025
Carpa plegable	84	28/02/2025
Portátil	7	13/02/2025
Sillas Plásticas	504	11/02/2025
Televisor	55	06/02/2025
Teléfono Celular	104	04/02/2025
Morral	7	04/02/2025
Teclado + Mouse	7	04/02/2025

Por su parte la supervisión a través de correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2025 informó al proveedor (Anexo 4):

"Respetuosamente me permito informar que se avala la entrega de los siguientes elementos para el día martes 4 de febrero de 2025 a partir de las 8.00 am:

Elemento / bien	*Cantidad*
Teléfono Celular	*104*
Televisor	*55*
Sillas Plásticas	*504*
Morral	*7*
Teclado + Mouse	*7*

Con relación al elemento "portátil", se acepta la fecha de entrega propuesta, esto es 13 de febrero de 2025.

Ahora bien con relación a los elementos:

Elemento / bien	*Cantidad*
Cámara fotográfica	*55*
Carpa Plegable	*84*

Es preciso indicar que no se encuentra justificada, ni soportada la fecha de prórroga propuesta, por lo cual se insta al cumplimiento de la entrega

dentro del término de contratación previsto, bajo las razones expresadas en las comunicaciones previas.

Lo anterior so pena de dar inicio a las acciones previstas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, conforme lo pactado en el contrato 996 de 2024."

El pasado 05 de febrero de 2025, el proveedor radicó "Respuesta a la comunicación por correo electrónico del 3 feb 2025, 2:23 p.m. con asunto:" Respuesta al radicado No. 20254000005481" (Anexo 5), en los siguientes términos:

Gloria Matilde Verjan, en mi calidad de Representante Legal de Supplies Electronic and Systems Ltda identificada con NIT No. 900.641.197-7, me dirijo a ustedes de manera atenta en relación con el contrato de la referencia, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS Y ACCESORIOS PARA LA ENTREGA DE INCENTIVOS DE FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y MEDIOS COMUNITARIOS DEL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA FONDO DE INICIATIVAS CHIKANÁ CONVOCATORIAS 2024", en respuesta a la comunicación del asunto, nos permitimos precisar lo siguiente: Respecto la cámara fotográfica Sony, se presentó un desabastecimiento, porque se agotó el inventario de las cámaras fotográficas referencia SONY ZV-1F Videoblogs en la época de final de año 2024 e inicio de 2025, por alta demanda del dicho bien, aunado a lo anterior, el distribuidor MAKA SOLUTIONS SAS, distribuidor autorizado y socio comercial para el presente proceso de contratación, permaneció en vacaciones colectivas por lo cual, la orden de compra de las cámaras quedaron en firme luego de dicho período de vacaciones. Surtido lo anterior, al hacer la verificación de inventario y precios del equipo, fuimos notificados de la inexistencia del total de las cantidades requeridas para atender el presente contrato. Adicionalmente, se recibió comunicación del fabricante, Sony Interamerican SA Sucursal Colombia, con fecha del 03 de febrero de 2025, en la cual nos corroboran la inexistencia de inventario de dichos equipos, y se comprometen a poner a disposición de los distribuidores y representantes de la marca a partir del 16 de 2025 de fábrica para tránsito a centro logístico, más tres días hábiles para la entrega al distribuidor, es decir el 19 de marzo de 2025. Para el efecto acompaño copia de la mencionada comunicación. Así mismo, nos gustaría resaltar no es posible sustituir la cámara Sony por un bien de iguales o similares características, debido a la especificación detallada solita "Sensor CMOS Exmor RS BSI de 20,1 MP y 1"" no es una simple preferencia, sino un

requerimiento técnico que involucra una tecnología propietaria de Sony. El Exmor, al ser una tecnología patentada y desarrollada exclusivamente por Sony para la conversión analógica/digital de señales en el chip, constituye una característica única que no puede ser reemplazada por sensores de otras marcas sin alterar las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

Respecto de las carpas plegables, se presento una situación similar, porque el fabricante se encontraba en vacaciones colectivas hasta el 13 de enero de 2025, de suerte que la orden de compra de las carpas quedo en firme luego del período de vacaciones colectivas del fabricante AMERICAN CARPAS 1 SAS, es decir, que el 13 de enero de 2025 se colocó la orden de compra, y el 14 enero se suscribe el contrato con el fabricante, esta última es la fecha a partir de la cual se deben empezar a contar los cuarenta y cinco (45) días calendario requeridos para su producción, conforme lo manifestado por el fabricante.

El día de hoy se visitó al fabricante y se constató que las carpas se encuentran en producción, se presentó el prototipo de la carpa para la aprobación por parte de la supervisión, ante las dudas que ofrecía la confección del techo de la carpa, por lo cual se adjunta la ficha técnica ajustada. Cabe precisar que si bien los hechos mencionados no son como tal, una fuerza mayor, entendida esta como un evento catastrófico, súbito, impredecible e irresistible, estas circunstancias constituyen una realidad comercial que escapa completamente al control y voluntad del distribuidor contratista, y que se encuentran por fuera de la órbita de su manejo. Cuando el fabricante enfrenta agotamiento de sus inventarios o restricciones en su capacidad de producción, estas limitaciones se trasladan inevitablemente a toda la cadena de distribución, sin que exista posibilidad real por parte del distribuidor de subsanar esta situación mediante acciones alternativas. Esta realidad comercial se hace especialmente relevante en el contexto de contratos estatales, donde los plazos de entrega son elementos esenciales del contrato, pero están subordinados a variables que exceden la esfera de control del contratista. Por lo anterior nos encontramos ante una circunstancia respecto de la cual resulta imposible para el contratista entregar en fecha distinta a las previstas por los fabricantes, cobra especial relevancia en estas circunstancias el principio jurídico "ad impossibilia nemo tenetur" (a lo imposible nadie está obligado) tal como lo enseñan los tratadistas del derecho contractual en forma inveterada, pues exigir al distribuidor cumplimientos en plazos que contradicen las realidades productivas del fabricante o de la marca equivaldría a imponer una obligación de imposible cumplimiento, lo cual contradice principios

fundamentales del derecho contractual y la razonabilidad comercial. En consecuencia, presentamos nuevamente el cronograma de entregas de los bienes faltantes para su aprobación

Elemento / bien	Cantidades estimadas de compra	Fecha
Cámara fotográfica	55	19/03/2025
Carpa plegable	84	28/02/2025

Nuestra firma ha dado muestras de su empeño en honrar los compromisos adquiridos con la entidad, demostrando proactividad y persistentes esfuerzos por el cabal cumplimiento en la entrega de los bienes contratados, en condiciones de calidad y cumplimiento, por lo cual esperamos de la administración la consecuente deferencia, en todo nuestro actuar hemos demostrado buena fe, frente a lo cual esperamos la indulgencia de la administración para que nuestra empresa pueda cumplir con lo pactado en el contrato, que solamente redunda en el cumplimiento de los propósitos misionales de la entidad con la correspondiente remuneración para el contratista que coadyuva en dicho cumplimiento."

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

Con base en el análisis de los elementos expuestos en el escrito y los documentos adjuntos, esta supervisión concluye que la solicitud de prórroga planteada por el proveedor está debidamente respaldada atendiendo las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la trazabilidad observada en este escrito como a las entregas de los bienes efectuadas a la fecha, se ha observado diligencia en el marco de las obligaciones contratadas.

Por otro lado, observados los soportes allegados con el documento, es posible evidenciar que los hechos que motivan esta solicitud exceden las posibilidades del contratista, ya que obedecen a situaciones ajenas a su control, vinculadas a hechos de terceros y a realidades propias del mercado. Tales circunstancias, fuera del alcance del proveedor, dificultan el cumplimiento total y oportuno de los plazos inicialmente establecidos, lo que justifica la solicitud de la prórroga para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En este contexto, es fundamental para efectos del análisis considerar el principio de buena fe contractual, el cual exige que las partes actuar con

lealtad, transparencia, honestidad y respeto mutuo durante la ejecución y cumplimiento de la orden.

Este principio impacta varios aspectos de la contratación, especialmente cuando se presentan situaciones externas al dominio del contratista, permitiendo la modificación del contrato.

Se considera entonces que el proveedor actuó dentro de los márgenes de lo posible, y la imposibilidad de cumplir con la entrega fue una situación ajena a su control, con lo cual se viabiliza la prórroga por este requerida.

Respecto a la procedencia de la prórroga, es importante señalar que la Ley 80 de 1993 no aborda explícitamente la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, pero tampoco la prohíbe. Por lo tanto, se debe recurrir a las remisiones que la ley hace al derecho privado y al principio de autonomía de la voluntad, para interpretar este aspecto (arts. 13, 32 y 40).

De este modo, los particulares gozan de una amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato, y, salvo disposiciones específicas de ciertos tipos contractuales, no existen restricciones claras que limiten esta posibilidad ni su alcance.

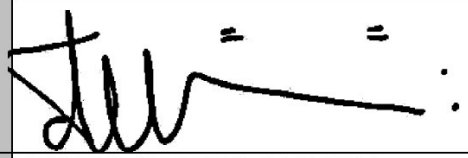
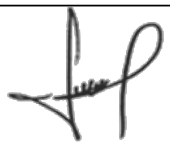
En este sentido, el principio de autonomía de la voluntad se extiende de manera significativa, permitiendo que este principio sea igualmente aplicable en ese ámbito.

Es de observar que la prórroga propuesta permitirá que el contratista cumpla cabalmente con sus obligaciones, asegurando la entrega de los bienes requeridos por la entidad en el marco de la convocatoria Chikaná 2024.

Por lo anterior, se solicita a la Secretaria General gestionar la prórroga del contrato de suministro No. 996 de 2024, hasta el 19 de marzo de 2025, como una medida necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, ajustado lo anterior a los principios de equidad y razonabilidad.

ANEXOS	Anexo 1. Solicitud de prórroga 45 días Anexo 2. Respuesta Radicado 20254000005481 Entidad. Anexo 3. Respuesta al radicado No. 20254000005481 Contratista. Anexo 4. Respuesta vía correo electrónico a presentación de cronograma Anexo 5. Respuesta proveedor – Reconsideración.

SUPERVISORES DEL CONTRATO

FIRMA			
NOMBRE	**MARTHA ELMY NIÑO VARGAS**		
CARGO	Subdirectora de Fortalecimiento a la Organización Social		
FIRMA			
NOMBRE	**JUAN DAVID QUIÑONES BORDA**		
CARGO	Gerente de Juventud		
FIRMA			
NOMBRE	**ANGELO GRAVIER SANTANA**		
CARGO	Subdirección de Promoción de la Participación		
FIRMA			
NOMBRE	**JOSÉ GUILLERMO ORJUELA ARDILA**		
CARGO	Gerencia Escuela de la Participación		
Elaboró	Luisa Fernanda Fernández Castellanos. Abogada - Contratista SFOS	Revisó	Abogado Contratista CPS

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL	
Profesional a cargo del control de legalidad de los documentos requeridos para la modificación contractual	
Fecha de la Revisión	